



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 250

Jueves 6 de Noviembre

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 292, correspondiente al día 18 de Octubre de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de Octubre de 1952, por la que se modifica el artículo 27 de la de 29 de Marzo de 1946, sobre plus familiar.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida en la aplicación de la Orden de 29 de Marzo de 1946, por la que se aprobaron las normas para la efectividad del llamado plus de cargas familiares, que fué modificada en su artículo 27 por la de 15 de Diciembre de 1950, elevando el valor del punto que en aquélla se fijaba, a los efectos de la distribución del exceso que resultase, aconseja suprimir las cifras topes que en esta última se consignaron, a fin de que se dé a la totalidad del fondo que constituye el indicado plus el destino real de ayuda a los trabajadores y sus familias, cumpliéndose plenamente de esta manera la finalidad que con dicha conquista social se perseguía. Justificada, asimismo, la conveniencia de adoptar tal medida, no solo la circunstancia de que con ella se beneficia a los perceptores del plus, es decir, a aquellos trabajadores para los cuales se creó, sino también la consideración de que apenas se perjudica el resto del personal adscrito a la Empresa, y menos aún a los de inferior categoría y retribución, que son los más necesitados de protección, toda vez que distribuyéndose el exceso del fondo que integra el plus familiar en la parte que rebasa los topes que en la disposición antes aludida se señalan como máximo valor del punto, entre todo el personal, pero no por iguales partes, sino en proporción a los sueldos que cada uno percibe, resulta indudable y las estadísticas así lo demuestran, que era escasísima la cuantía que por este concepto percibían los productores más modestos.

Por otra parte, se estima también procedente modificar la denominación de Plus de Cargas Familiares que figuraba en las Ordenes de 19 de Junio de 1945 y de 29 de Marzo de 1946 por la de Plus Familiar, con que ya se viene conociendo este devengo y que se ajusta más al alto fin para que fué instituido.

En su virtud, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 27 de la Orden de 29 de Marzo de 1946, quedará redactado así:

«Los trabajadores con derecho al Plus Familiar lo harán efectivo sin limitación alguna, en cuanto al valor del punto, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Orden».

Artículo 2.º Se sustituye en la Orden de 29 de Marzo de 1946 la expresión «Plus de Cargas Familiares» por la de «Plus Familiar», en cuyo sentido deberán entenderse modificados los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo, 18, 19, 26, 30 y 32 de la misma.

Artículo 3.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de Octubre de 1952.—  
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo. 3990

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Transcribiendo relación número 124, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceites, grasas y derivados**
- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
  - Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
  - Aceite de huesos de aceituna.—(a) y (c).
  - Aceite de hueso de fruto.—(a) y (c).
  - Aceite de oliva.—(a), (b), (f) y (g).
  - Aceite de orujo.—(a) y (c).
  - Aceite de pepita de uva.—(a) y (c).
  - Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamen-

te u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos.—Procedentes de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (p).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (v) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orojo graso.

Pastas de refinaria, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido.—De importación y nacional (a) y (c).

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

### Azúcares

Azúcar (i).

Azúcar comprimido (i).

Azúcar.—De importación (incluido el sirope, caramelos fondant y similares).

### Cereales y derivados

Arroz blanco.—Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

### Fibras textiles y derivados

Albardín.  
Esparto (cocido, crudo, picado y rastillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

### Frutos y frutas

Aceituna (p).

Limón (k).  
Naranja (k).

### Ganado

Burras y burros garafiones (m).

### Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 2.000 kilos.

### Productos varios

Café.

Pescado fresco, Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lenguado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Peta y Zamburifia (o).

Pimentón (h).

Plantones de agríos.—En número superior a 10.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Turba.

### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península, han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos, los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la Isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores de las facturas de cabotaje



# Ministerio de Hacienda

## SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Garrovillas

Término municipal de GARROVILLAS

RELACION de valores unitarios por hectárea que se han de aplicar a los cultivos y aprovechamientos del término.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible — Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta .....	1. <sup>a</sup>	13.750	550	1.863
	2. <sup>a</sup>	11.100	444	1.462
	3. <sup>a</sup>	10.400	416	1.342
	4. <sup>a</sup>	9.000	360	1.102
	5. <sup>a</sup>	7.600	304	862
Plantas industriales .....	1. <sup>a</sup>	31.400	1.256	2.950
	2. <sup>a</sup>	20.650	826	2.068
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	4.240	217	390
	2. <sup>a</sup>	4.020	201	360
	3. <sup>a</sup>	3.460	173	310
	4. <sup>a</sup>	2.980	149	270
	5. <sup>a</sup>	2.020	101	190
	6. <sup>a</sup>	1.100	55	110
	7. <sup>a</sup>	800	40	80
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	8.800	440	614
	2. <sup>a</sup>	8.400	420	588
	3. <sup>a</sup>	6.800	340	484
	4. <sup>a</sup>	4.800	240	358
	5. <sup>a</sup>	4.000	200	308
	6. <sup>a</sup>	2.400	120	208
	7. <sup>a</sup>	1.600	80	158
Frutales .....	1. <sup>a</sup>	11.440	572	686
	2. <sup>a</sup>	10.880	544	657
	3. <sup>a</sup>	9.200	460	570
	4. <sup>a</sup>	7.520	376	483
	5. <sup>a</sup>	3.600	180	280
	6. <sup>a</sup>	2.480	124	223
	7. <sup>a</sup>	800	40	139
Encinar .....	1. <sup>a</sup>	2.725	109	200
	2. <sup>a</sup>	2.525	101	185
	3. <sup>a</sup>	2.125	85	154
	4. <sup>a</sup>	1.900	76	139
	5. <sup>a</sup>	1.700	68	124
	6. <sup>a</sup>	1.500	60	108
	7. <sup>a</sup>	1.300	52	93
	8. <sup>a</sup>	1.075	43	77
Alcornocal .....	Unica	2.875	115	178
Pinar .....	1. <sup>a</sup>	5.100	204	214
	2. <sup>a</sup>	4.650	186	195
	3. <sup>a</sup>	3.325	133	140
Monte bajo .....	Unica	275	11	22
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	1.550	62	110
	2. <sup>a</sup>	1.025	41	73
	3. <sup>a</sup>	800	32	58
	4. <sup>a</sup>	500	20	36
	5. <sup>a</sup>	375	15	28
	6. <sup>a</sup>	275	11	21

para su presentación en las oficinas de Puertos Frances, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, horralizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro de plomo, frutas (excepto plátanos), gaulado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía, en la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reserva de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales

constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía. Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:  
Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.  
Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.  
Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.  
(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».  
(j) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.  
(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias

de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».  
(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.  
(m) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.  
(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos neto.  
(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por

Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sabría, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra o (Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precizarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense Tuy o Tuy-Porriño.

(p) Excepto la aceituna aderezada o aliñada.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 4 de Septiembre 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1952. —El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 3991

### Servicios Municipales del Tajo

CONCESIONES  
AUTORIZANDO a D.ª María Luisa Vera y Jiménez de Notal, para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos.  
Visto el expediente promovido por

# Ministerio de Hacienda

## SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hoyos

Término municipal de SAN MARTIN DE TREVEJO

RELACION de valores unitarios por hectárea que se han de aplicar a los cultivos y aprovechamientos del término.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Resetas
		En venta	En renta	
Huerta	1. <sup>a</sup>	16.250	650	2.183
	2. <sup>a</sup>	13.750	550	1.863
	3. <sup>a</sup>	970	388	1.222
Narajal	Unica	11.750	470	953
	1. <sup>a</sup>	13.750	550	1.863
	2. <sup>a</sup>	9.700	388	1.222
Pradera	1. <sup>a</sup>	10.750	430	715
	2. <sup>a</sup>	9.000	360	608
	3. <sup>a</sup>	6.375	225	449
Cereal	1. <sup>a</sup>	4.240	217	390
	2. <sup>a</sup>	1.540	77	160
	3. <sup>a</sup>	1.100	55	110
	4. <sup>a</sup>	400	20	40
Olivar	1. <sup>a</sup>	10.800	540	744
	2. <sup>a</sup>	9.600	480	666
	3. <sup>a</sup>	8.800	440	614
	4. <sup>a</sup>	6.400	320	458
	5. <sup>a</sup>	2.400	120	208
Olivar (vuelo)	1. <sup>a</sup>	10.000	500	692
	2. <sup>a</sup>	8.800	440	614
	3. <sup>a</sup>	6.800	340	483
	4. <sup>a</sup>	5.600	280	408
	5. <sup>a</sup>	2.000	100	183
Viña	1. <sup>a</sup>	5.720	286	721
	2. <sup>a</sup>	4.440	222	567
	3. <sup>a</sup>	1.880	94	256
Frutales	Unica	4.720	236	338
	1. <sup>a</sup>	950	38	73
	2. <sup>a</sup>	850	34	64
Robledal	1. <sup>a</sup>	775	31	56
	2. <sup>a</sup>	425	17	36
	3. <sup>a</sup>	350	14	30
Leñas	1. <sup>a</sup>	275	11	22
	2. <sup>a</sup>	4.650	186	195
	3. <sup>a</sup>	6.825	278	289
Pinar	1. <sup>a</sup>	5.200	208	220
	2. <sup>a</sup>	3.975	159	169
	3. <sup>a</sup>	5.125	206	308
Castañar	Unica	5.125	206	308
	1. <sup>a</sup>	4.150	166	294
	2. <sup>a</sup>	2.900	116	206
	3. <sup>a</sup>	1.025	41	73
	4. <sup>a</sup>	375	15	28
Pastos	1. <sup>a</sup>	275	11	21
	2. <sup>a</sup>	275	11	21
Pastos (suelo)	Unica	275	11	21
Huerta (suelo)	Unica	9.700	388	1.222

Contra los valores que anteceden pueden elevarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, Madrid, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 27 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

4234

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Instituto Nacional de Previsión

Dirección de Subsidios y Seguros Unificados

#### Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares

#### RAMA DE NUPTIALIDAD

#### Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de ENERO

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores

de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Enero de 1953, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.<sup>a</sup> Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure ase-

decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Gasteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de Octubre de 1952.—El Director General, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (S. 45 M).

Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(312 ps/as.)

4243

D. Luis Marzano Ferrazón, en nombre de su esposa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Gasteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad, denominada «Viña Baja del Sur».

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a D.<sup>a</sup> María Luisa Vera y Jiménez de Notal, autorización para derivar hasta un caudal de 98 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Gasteo (Cáceres), con destino al riego de 98 hectáreas en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se comunicó al peticionario la concesión, deberá presentar el proyecto reformado del que le sirvió de base para solicitar la misma, en que figuren dos tomas capaces para derivar del río cuarenta y nueve (49) litros de agua por segundo cada una de ellas, con sus correspondientes módulos para aforar dichos caudales y calculados los grupos moto bombas respectivos capaces para elevar los caudales a los puntos más altos de la zona regable, evitando calcularlos para caudales mayores. Se consignará también claramente en el plano general de este proyecto reformado la zona a regar por cada una de las tomas de agua.

3.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. José Arbella, en Julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, en todo aquello que no quede modificado en virtud de la condición anterior.

4.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso en que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser

gurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la Avenida de España, número 22, o en sus Agencias, hasta el día 30 de Noviembre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Noviembre de 1952.—El Director provincial, Leopoldo Marcos Calleja.

4274

## Teatro de Cáceres, S. A.

### AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

De acuerdo con los Estatutos de esta Sociedad, y previo el sorteo correspondiente, han sido amortizadas las Obligaciones cuyo número se detalla a continuación, las cuales pueden hacerse efectivas a partir del 1.º de Noviembre en la Banca de Sucesores de Clemente Sánchez.

Números: 29, 30, 134 al 138, 453 al 477, 540, 600 al 604, 1090 al 1094, 1095, 1116 al 1140, 1440 al 1444, 1458, 1466 al 1469, 1480 al 1483, 2378 al 2382, 2471, 2513 al 2517, 2617 al 2621 y 2678.

(27'90 pstas.)

4357

## Juzgados Militares

Base Naval de Canarias

### REQUISITORIA

JUAN SAEZ CURIZ, de 38 años soltero, de oficio cerrajero, natural y vecino de Garganta la Olla (Cáceres); JOSE CENTENO RUIZ, de 24 años, soltero, de oficio mecánico, natural y vecino de La Carlota (Córdoba); MANUEL ALVAREZ JIMENEZ, de 25 años, soltero, de oficio marinero, natural y vecino de Melilla, e IGNACIO PRADERA LARROSEA, de 28 años, de estado soltero, de oficio soldador, natural y vecino de Balmaseda (Santander); procesados en causa de esta jurisdicción número 132.50, por el presunto delito de polizaje desde este Puerto al de Tampico (Méjico), a bordo del vapor español nombrado «Villanueva», comparecerán en el

término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante este Juzgado Militar de Marina, para responder a los cargos que les resulten de la citada causa; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Por ello, ruego a las Autoridades civiles y militares que, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de Octubre de 1952.—El Comandante Juez Instructor, José Fernández.

4339

## Juzgados

### CACERES

Don Narciso Valle Nevado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta Capital y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Angel Casares Andrada, hoy sus herederos, contra Lucinio García Fernández, sobre pago de seis mil diez pesetas con veintinueve céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la Capital de Cáceres a veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos; el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una como demandante, doña Efigenia María Ordiales Sánchez, por sí y como madre y representante legal de su menor hija Juana Casares Ordiales; doña Vicenta Argeme, doña Patrocinio, doña Carmen y doña Martina-Angela Casares Ordiales, asistida la primera de su esposo don Antonio Ruiz Cuadrado, en concepto de don Angel Casares Andrada, mayores de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, representados por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirigidos por el Letrado don Diego Rosado Mayorago, y de la otra como demandado, don Lucinio García Fernández, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Plasencia, declarado rebelde, sobre pago de seis mil diez pesetas con veintinueve céntimos.

Fallo: Que desestimando la demanda base de esta litis, debo absolver y absuelvo al demandado don Lucinio García Fernández, de cuantas pretensiones se contienen contra él en mencionada demanda. Sin especial imposición de costas. Así por mi sentencia, que por la rebeldía en que se halla el demandado se le notificará por edicto si la parte actora no solicitase la notificación personal dentro del tercero día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac González Martín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Lucinio García Fernández, en cumplimiento de lo mandado y para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que concuerda bien y fielmente con su original y con el V.º B.º del Sr. Juez de Primera Instancia accidental, firmo en Cáceres a veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Narciso Valle.—V.º B.º, el juez accidental, Pedro Lumbreras.

4241

### CACERES

#### Requisitoria

Silva Vargas, Cándida, de 49 años, hija de Dionisio y de Alfonso, viuda, de Manuel Fuentes, natural de Alconchel, partido de Olivenza, provincia de Badajoz, vecina de Alconchel, en calle de Venero, sirvienta, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, decretada en el sumario número 219 de 1951, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres a 28 de Octubre de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle.

4260

## Alcaldías

### MORCILLO

#### Edicto

A efectos de reclamaciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1953 y por el plazo que se indica, los documentos que se expresan seguidamente:

Repartimiento de la Riqueza Rústica, ocho días.

Padrón de Urbana, ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, quince días.

Morcillo a 29 Octubre de 1952.—El Alcalde, Benito Hernández.

4272

### CARCA BOSO

#### Edicto

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos fiscales para el año 1953, que a continuación se indican:

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.  
Patente nacional, clase C., quince días.

Carcaboso a 30 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Venancio Gómez.

4284

### HERGUIJUELA

#### Anuncio

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de contribuciones que a continuación se dicen, quedan expuestos al público para oír reclamaciones por el tiempo que se expresa, en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Padrón y lista de la riqueza urbana, ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de la patente nacional, quince días.

Herguijuela a 30 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Lesme García.

4293

### SERREJON

#### Edicto

Confeccionados por este Ayunta-

miento los documentos cobratorios de contribuciones que a continuación se dice, quedan expuestos al público para oír reclamaciones por el tiempo que también se expresa, en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Documentos cobratorios para 1953

Padrón de la Riqueza Urbana, ocho días.

Padrón de la Riqueza Rústica, quince días.

Matrícula de Industrial, quince días.

Padrón de Automóviles, clase C., quince días.

Serrejón, 27 de Octubre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4294

### HINOJAL

#### Edicto

Confeccionados los padrones, que al final se indican, quedan éstos expuestos al público, por término del tiempo que también se menciona, durante los cuales, podrán ser examinados por cuantos se crean con derecho a ello y formular contra los mismos las reclamaciones a que crean tener derecho, advirtiéndose que pasado éstos, no se admitirá ninguna por justa que sea:

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Padrones de la patente nacional, ocho días.

Hinojal, 30 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Esteban Lancho.

4295

### ALMOHARIN

#### Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones se encuentran expuestos al público por los plazos reglamentarios, los padrones de la patente nacional de automóviles y la matrícula industrial.

Almoharín a 27 de Octubre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4296

### TORIL

#### Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios para 1953, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por los plazos que se indican, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones que se estimen oportunas:

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de rústica, quince días.

Matrícula industrial, quince días.

Toril, 28 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Isidro Calle.

4298

### MORCILLO

#### Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas de exacciones municipales, que han de regir durante el ejercicio de 1953, sucesivos si no se acuerda modificarla, quedan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Morcillo, 29 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Benito Hernández.

4271